



Asamblea General

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
17 de abril de 2001
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 26ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 10 de noviembre de 2000, a las 15.00 horas

Presidente: Politi (Italia)

Sumario

Tema 171 del programa : Condición de observador en la Asamblea General del Banco Interamericano de Desarrollo

Tema 172 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral

Tema 154 del programa: Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional
(*continuación*)

Tema 156 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

Tema 171 del programa: Condición de observador en la Asamblea General del Banco Interamericano de Desarrollo (A/55/192; A/C.6/55/L.13)

1. El Sr. **Biato** (Brasil), hablando en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, presenta el proyecto de resolución A/C.6/55/L.13, sobre la condición de observador en la Asamblea General del Banco Interamericano de Desarrollo, y dice que España y Panamá se han sumado a los patrocinadores, mientras que San Vicente y las Granadinas se retiró.

2. Establecido en 1959, el Banco es la mayor y más antigua institución multilateral regional de fomento del desarrollo. A lo largo de 40 años de operación el Banco ha movilizado un total de 240.000 millones de dólares que se han empleado para posibilitar inversiones públicas y privadas en la región en proyectos prioritarios en los campos social y económico, sobre todo en las esferas de la erradicación de la pobreza, la igualdad social, la integración y la protección ambiental, y ha preparado además programas innovadores dirigidos a empresarios pequeños y medianos. Por otra parte, el Banco ofrece igualmente cooperación técnica en la elaboración, el financiamiento y la ejecución de planes de desarrollo.

3. El Banco tiene la condición de observador en el Consejo Económico y Social y mantiene relaciones de cooperación e intercambio con órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas. Representantes del Banco han sido invitados con frecuencia para intervenir ante la Segunda Comisión de la Asamblea General sobre temas vinculados a cuestiones de desarrollo. Como prioridad, el Banco se propone seguir invirtiendo en esferas como la protección del medio ambiente, el fortalecimiento de la sociedad civil, la difusión de la tecnología de información y la modernización del Estado, esferas en las que un mayor intercambio con las Naciones Unidas sería mutuamente provechoso. Por esa razón los patrocinadores del proyecto de resolución consideran que la forma actualmente *ad hoc* de esa colaboración debería tornarse permanente mediante el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General. Además, el otorgamiento de la condición a bancos regionales de fomento ya tiene un precedente, como es el caso del Banco Africano de Desarrollo.

4. El **Presidente** dice que Francia también se suma a la lista de los patrocinadores.

5. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/55/L.13.

Tema 172 de programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral (A/55/226)

6. El Sr. **Norström** (Suecia), hablando en nombre de los Estados miembros del Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral (Australia, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, India, Mauricio, Namibia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Sudáfrica, Suecia y Uruguay), dice que el Instituto, también conocido como International IDEA, es una organización intergubernamental basada en un acuerdo internacional entre Estados. Su trabajo es pertinente al de las Naciones Unidas. Por consiguiente, cumple los requisitos para el otorgamiento de la condición de observador establecidos en la decisión 49/426 de la Asamblea General.

7. El propósito del Instituto es promover la democracia sostenible y mejorar los procesos electorales en todo el mundo mediante la cooperación con los países en la construcción de sus instituciones democráticas. En todas sus actividades el Instituto adopta un criterio no prescriptivo, brindando opciones en lugar de soluciones predeterminadas.

8. El Instituto coopera con las Naciones Unidas en diversos proyectos. Por ejemplo, está trabajando con la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas en la producción y difusión de una enciclopedia electrónica sobre la administración de las elecciones, con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre el tema de la democracia y la prevención de conflictos, y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre actividades en el terreno. A fin de fortalecer los vínculos entre el Instituto y las Naciones Unidas, sus Estados miembros han solicitado que se le otorgue la condición de observador en la Asamblea General.

9. El Sr. **Su Wei** (China) dice que, si bien la condición de observador en la Asamblea General bien podría aumentar los vínculos entre una organización intergubernamental y la Asamblea, sin duda no es la única forma de lograr ese fin. Su delegación considera que, por motivos prácticos, debe haber un límite general al número de organizaciones a las que se otorgue la condición de observador. Podría buscarse otra fórmula para las organizaciones cuyas actividades sólo tienen una

pertinencia ocasional para los temas que se examinan en la Asamblea General o que revisten importancia únicamente para un determinado órgano subsidiario de la Asamblea. Por ejemplo, podrían solicitar el otorgamiento de la condición de observador para un período de sesiones en particular.

10. Además, los criterios establecidos en la decisión 49/426 de la Asamblea General, a saber, “que en el futuro el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General deberá limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarquen cuestiones de interés para la Asamblea”, son algo generales y requieren mayor aclaración. No queda claro si las “cuestiones de interés para la Asamblea” se refieren a las funciones estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas o en los temas del programa que se examinan en un período de sesiones específico. El programa de la Asamblea General toca casi todas las esferas, y podría decirse que las actividades de casi todo órgano intergubernamental se relacionan con un aspecto u otro de la labor de la Asamblea. La Comisión tiene que examinar esas cuestiones en sesiones futuras con miras a determinar criterios y directrices más específicos para el otorgamiento de la condición de observador.

11. Finalmente, el Instituto, tras un examen, parece tener una estructura nueva. Fue establecido por un acuerdo intergubernamental, pero entre sus miembros se incluyen Estados y organizaciones no gubernamentales. Aunque se dice que estas últimas son miembros asociados, sus derechos y obligaciones parecen ser exactamente los mismos que los de los Estados miembros del Instituto. Dada esta combinación en la composición del Instituto, su delegación vacila en suponer que es una organización intergubernamental en el sentido de la decisión 49/426 de la Asamblea General. La definición precisa de “organización intergubernamental” es una cuestión jurídica importante a cuyo respecto la Sexta Comisión debe trabajar más detenidamente.

12. La **Sra. Álvarez Núñez** (Cuba) agradece al representante de Suecia que haya señalado a la atención de la Comisión la labor del Instituto. Si bien la actividad del Instituto tal vez pueda tener importancia especial para algunos países en transición, el tema quizás goce sólo de interés para un grupo de países, considerando que aborda el tema de la democracia y la asistencia electoral desde enfoques muy particulares. En última instancia, corresponde a cada Estado elegir su propio

camino para el fortalecimiento de su sistema propio de democracia.

13. Se ha atribuido una nueva responsabilidad a la Sexta Comisión en virtud de la resolución 54/195 de la Asamblea General, ya que en el párrafo 2 de dicha resolución se decidió que “en el futuro, toda solicitud de una organización para que se le otorgue la condición de observador en la Asamblea general será debatida en sesión plenaria después de que la Sexta Comisión de la Asamblea General haya examinado la cuestión”. En opinión de la delegación de Cuba, el mandato conferido responde a la necesidad de contar con una valoración de carácter técnico-jurídico sobre la pertinencia de esa solicitud, de acuerdo a los criterios y los procedimientos establecidos en la decisión 49/426, a saber, que la condición de observador en la Asamblea General deberá limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarquen cuestiones de interés para la Asamblea. Este es un asunto que en última instancia deberá depender del debate y de la decisión directa de la Asamblea General.

14. Después de estudiar el acuerdo de establecimiento del Instituto, la delegación de Cuba tiene algunas dudas sobre el carácter estrictamente intergubernamental de dicha organización. Si bien en el artículo IV, sobre los miembros, se trata de hacer una distinción entre los miembros, que son Estados y organizaciones intergubernamentales, y los miembros asociados, que son organizaciones no gubernamentales, en el resto del documento no se aprecian diferencias sustantivas entre las dos categorías en cuanto a sus derechos y deberes. El párrafo 4 de ese mismo artículo parece añadir otro elemento de contradicción, considerando que trata de mantener un equilibrio entre ambas categorías. Además, según el artículo VII, el Consejo del Instituto está integrado por un representante de cada miembro y de cada miembro asociado, en igualdad de condiciones. Además, parece inapropiado y no conducir a una independencia efectiva que una organización intergubernamental dependa de forma absoluta de las contribuciones voluntarias y donativos, como figura en el artículo V del acuerdo.

15. Evidentemente, en vista del mandato conferido a la Comisión por la Asamblea General en su resolución 54/195, la Comisión debe analizar seriamente, tanto en el actual tema del programa como en el futuro, las cuestiones técnicas que entraña la interpretación del criterio establecido en la decisión 49/426 de la Asamblea General.

16. **El Sr. Tarabrin** (Federación de Rusia) recuerda que en el período de sesiones anterior su delegación había propuesto que se aplazase el examen de la cuestión del otorgamiento de la condición de observador al Instituto. En el actual período de sesiones su delegación no se opuso a que la Mesa examinara el tema, en el entendimiento de que se debatiría en detalle en la Sexta Comisión.

17. Debe quedar claro desde el principio que su delegación no tiene queja alguna del Instituto, pues es una organización internacional de prestigio que realiza una útil labor. Al propio tiempo, no se trata de un caso típico. Su delegación no puede definir el carácter del Instituto en términos claros.

18. Si bien el Instituto es una organización intergubernamental, incluye organizaciones no gubernamentales como miembros asociados. De conformidad con el párrafo 1 del artículo VII del acuerdo de establecimiento del Instituto, su Consejo está integrado por representantes de todos los miembros, incluidos los miembros asociados. Conforme al párrafo 6 de ese mismo artículo, cada miembro del Consejo tiene un voto. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a participar en la disolución de la organización o en la enmienda del acuerdo. Por consiguiente, uno se lleva la impresión de que no es una organización puramente intergubernamental.

19. Su delegación atribuye importancia fundamental a preservar el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas. Pero está dispuesta a sumarse a un consenso, en caso de lograrse, sobre el otorgamiento de la condición de observador al Instituto.

20. **El Sr. Mirzaee-Yengejeh** (República Islámica del Irán) dice que, al igual que el orador precedente, no tiene nada que objetar al Instituto. Sin embargo, en su decisión 49/426, adoptada por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General estableció un criterio único y claro para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea, a saber, que en el futuro ese otorgamiento deberá limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarquen cuestiones de interés para la Asamblea.

21. Su delegación ha estudiado el acuerdo de establecimiento del Instituto. Como se estipula en el párrafo 2 del artículo IV de dicho acuerdo, al Instituto pueden pertenecer organizaciones no gubernamentales como miembros asociados. Además, esas organizaciones están representadas en el Consejo del Instituto, donde, de

conformidad con el artículo VII del acuerdo, cada miembro tiene derecho a un voto. Por esos motivos, su delegación no considera que el Instituto sea una organización puramente intergubernamental del tipo a la que se refiere la decisión, y opina que hay que continuar las consultas antes de que se le pueda otorgar la condición de observador.

22. **El Sr. Haque** (Paquistán) dice que su delegación comparte los criterios expresados por los representantes de China, Cuba, el Irán y la Federación de Rusia.

23. **El Sr. Kerma** (Argelia) dice que, pese a la excelente labor del Instituto, su delegación vacila en recomendar que se le otorgue la condición de observador. En su decisión 49/426 la Asamblea General dejó claro que la condición de observador en la Asamblea General deberá limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales. El examen del acuerdo de establecimiento del Instituto muestra que tiene una composición combinada, deíndole gubernamental y no gubernamental, y que parte de su financiación procede de fuentes no gubernamentales.

24. Por otra parte, si la condición de observador se concediera demasiado fácilmente, la cantidad de observadores podría obstaculizar la labor de la Asamblea General y erosionar las prerrogativas de otros observadores. Puesto que, por los motivos esbozados por los representantes de China, Cuba y la Federación de Rusia, la solicitud del otorgamiento de la condición de observador es un caso especial que no está totalmente en consonancia con los criterios establecidos por la Asamblea General, su delegación considera que se requiere más tiempo para reflexionar antes de tomar una decisión.

25. **El Sr. Hoffmann** (Sudáfrica) dice que, conforme a la resolución 54/195 de la Asamblea General, corresponde a la Sexta Comisión formular una recomendación con respecto a la solicitud de otorgamiento de la condición de observador. Habida cuenta de los criterios establecidos en la decisión 49/426 de la Asamblea, la Comisión debe decidir dos aspectos: si el Instituto es una organización intergubernamental y si sus actividades abarcan cuestiones de interés para la Asamblea. Su delegación considera que el Instituto cumple ambos criterios.

26. En cuanto a la cuestión intergubernamental, el Instituto se estableció mediante un acuerdo internacional entre gobiernos, y los Estados u organizaciones intergubernamentales únicamente pueden adherirse al

acuerdo de conformidad con su artículo XVIII. Por consiguiente, sus miembros constituyentes son Estados. Con ese mismo criterio se otorgó la condición de observador en la Asamblea General a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) en virtud de la tan citada resolución 54/195.

27. Su delegación también está convencida de que las actividades del Instituto abarcan cuestiones de interés para la Asamblea General. Sin duda, los temas fundamentales del Instituto para su labor futura, a saber, la democracia y la gestión de los conflictos, las relaciones entre la democratización, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y el derecho a la democracia como derecho humano, son temas muy pertinentes al programa y al papel de las Naciones Unidas en el siglo XXI. Es vital una mayor cooperación entre las Naciones Unidas y el Instituto, y la Sexta Comisión debe recomendar que se otorgue la condición de observador al Instituto.

28. **El Sr. Hakwenye** (Namibia) dice que, a la luz de la decisión 49/426, la Comisión debe limitarse a examinar el carácter y las actividades de la organización de que se trate. Si bien todas las delegaciones coinciden en que las actividades del Instituto están relacionadas con la labor de la Organización, es difícil determinar si es una organización puramente intergubernamental, porque la decisión no estipula ningún criterio de clasificación. Su delegación se suma a las observaciones formuladas por la delegación de Suecia en el documento A/55/226.

29. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que está convencido de que la delegación de Suecia no habría propuesto que se otorgara la condición de observador al Instituto si sus intereses fuesen opuestos a los de los Estados Miembros. Pero, al igual que las delegaciones de Argelia, China, Cuba y el Irán, su delegación desea que se sigan celebrando consultas sobre el tema. En el pasado ha habido otras organizaciones cuyos estatutos habían parecido imaculados, pero que en realidad eran fachadas para actividades nefandas encaminadas a socavar la labor de los Estados Miembros y de la Organización en general.

30. **El Sr. Gomaa** (Egipto), refiriéndose al aspecto planteado por el representante de Sudáfrica con respecto a la decisión de otorgar la condición de observador a la UICN, dice que en ese caso en particular la decisión se había remitido a la Segunda Comisión, que

quizás está menos calificada para tratar cuestiones de procedimientos y normas. Por eso se llegó a una solución de avenencia en cuya virtud, si bien se otorgaría a la UICN la condición de observador, en el futuro todas las decisiones relacionadas con esa condición se remitirían a la Sexta Comisión, que es el órgano competente para tratar cuestiones de índole institucional. Ahora que la situación se ha rectificado y que la Asamblea General ha pedido a la Sexta Comisión que se encargue de esa tarea, el caso de la UICN no debe considerarse como un precedente, sino como una excepción.

31. **El Sr. Pitta e Cunha** (Portugal) dice que su delegación se suma a las observaciones formuladas por las delegaciones de Sudáfrica y Namibia. Lo que se debate no es el carácter intergubernamental del Instituto, sino su asociación con los miembros asociados, que son organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones intergubernamentales contemporáneas suelen entrar en ese tipo de asociaciones; eso no significa que serían llevadas directamente a la Asamblea General. El Instituto está integrado por 17 Estados y cinco organizaciones no gubernamentales. De conformidad con el párrafo 4 del artículo IV del acuerdo de establecimiento del Instituto, el número de miembros asociados no debe exceder en ningún momento el número de miembros. Su delegación está convencida de que la organización cumple el criterio establecido en la decisión 49/426, y de que, como señaló la delegación de la Federación de Rusia, es una organización internacional distinguida que está realizando muy buen trabajo.

32. **El Sr. Traoré** (Burkina Faso) dice que su delegación es muy consciente del magnífico trabajo logrado por el Instituto en la promoción del proceso de democratización en su país, e insta a la Comisión a que dé muestras de flexibilidad en su aplicación de la decisión 49/426 de la Asamblea General. La declaración de Sudáfrica planteó la cuestión en términos fundamentales. En el mundo contemporáneo una organización intergubernamental puede tener asociaciones con organizaciones no gubernamentales sin comprometer su carácter intergubernamental.

33. **El Sr. Maréchal** (Bélgica) dice que los criterios para el otorgamiento de la condición de observador figuran en la decisión 49/426 de la Asamblea General. La organización de que se trate debe ser una organización intergubernamental y sus actividades deben ser de interés para las Naciones Unidas. Su delegación considera que el Instituto cumple esos criterios y que se le debe otorgar la condición de observador. Su delegación

está lista para proporcionar a otras delegaciones la información que pudiesen necesitar para respaldar esa propuesta.

34. **El Sr. Lavalle-Valdés** (Guatemala) dice que su delegación apoya el otorgamiento de la condición de observador al Instituto. El hecho de que algunas organizaciones no gubernamentales puedan ser miembros asociados del Instituto de ninguna manera le quita su carácter intergubernamental, especialmente porque el número de miembros asociados no puede exceder el número de miembros. Cabe señalar que el Departamento de Asuntos Políticos, que se ocupa de la asistencia electoral, ha colaborado estrechamente con el Instituto.

35. **El Sr. Sissilianos** (Grecia) dice que más de las dos terceras partes de los Estados Miembros de la Organización han recibido asistencia electoral en los últimos años y que la Tercera Comisión de la Asamblea General aprueba periódicamente una importante resolución sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización. En la Declaración del Milenio también figura un capítulo sobre ese tema. No puede haber duda de que las actividades del Instituto son de especial interés para las Naciones Unidas. En cuanto al carácter del Instituto, su delegación se suma a las observaciones formuladas por el representante de Sudáfrica. El orador recuerda que otra importante organización regional que tiene vínculos con el Consejo de Seguridad, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, no se estableció en virtud de un tratado internacional. Por consiguiente, insta a los miembros de la Comisión a que den mayor muestra de flexibilidad con respecto al criterio para el otorgamiento de la condición de observador.

36. **El Sr. Lehmann** (Dinamarca) dice que su delegación no tiene objeciones al mandato y los objetivos del Instituto. Se trata de una organización intergubernamental genuina; tiene un acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, que recientemente fue recomendado por la Comisión para que se le otorgara la condición de observador. El hecho de que sus miembros asociados sean organizaciones no gubernamentales no afecta su condición de entidad intergubernamental. Dinamarca es un país independiente, pero se beneficia en gran medida con el asesoramiento que recibe de la comunidad de organizaciones no gubernamentales del país. Además, el Instituto siempre estaría

representado en la Asamblea por un Estado miembro y no por una organización no gubernamental.

37. El orador insta a los miembros de la Comisión a que tomen nota del deseo del Secretario General de ver a representantes de la sociedad civil participar en los procesos gubernamentales de adopción de decisiones.

38. **El Sr. Al-Dailmi** (Yemen) dice que, en aras de la justicia y la equidad, debe otorgarse la condición de observador al Instituto. Su delegación espera cooperar con esa organización en el futuro.

Tema 154 del programa: Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (*continuación*) (A/C.6/55/L.10)

39. **El Presidente** dice que, de conformidad con la enmienda oral que acaba de hacer al presentar el proyecto de decisión A/C.6/55/L.10, deben insertarse en dicho texto las palabras “quincuagésimo octavo” antes de las palabras “período de sesiones”.

40. Queda aprobado el proyecto de decisión A/C.6/55/L.10 en su forma enmendada oralmente.

Tema 156 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (*continuación*) (A/C.6/55/L.8 y Corr.1)

41. **El Sr. Longström** (Finlandia), al presentar el proyecto de resolución A/C.6/55/L.8 y Corr.1, lee la lista de patrocinadores, a la que se debe agregar a su país. Burkina Faso, Francia y Guatemala también se han sumado a la lista.

42. Las violaciones de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares siguen siendo un problema para la comunidad internacional, como lo prueban los informes distribuidos sobre el tema. El proyecto de resolución sirve para demostrar el empeño de los Estados Miembros en prevenir esas violaciones. El proyecto de resolución se basa en las resoluciones pertinentes aprobadas durante años por la Asamblea General sobre el tema y sigue la redacción de la resolución 51/156 de la Asamblea General.

43. En el sexto párrafo del preámbulo debe cambiarse la oración “*Acogiendo con beneplácito*” de modo que diga “*Recordando*” a fin de reflejar el hecho de que las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad

son las mismas a las que se refiere el proyecto de resolución sobre el tema aprobado dos años antes.

44. Después de señalar a la atención de los miembros de la Comisión los párrafos tercero, cuarto y quinto del preámbulo y los párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 13, el orador expresa la esperanza de los patrocinadores de que el proyecto de resolución pueda aprobarse sin votación.

45. El **Presidente** propone que el Comité aplaze la decisión sobre el proyecto de resolución para una sesión posterior.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.